



SECRETARÍA: Informo a la señora jueza sobre la contestación de la demanda, la excepción de fondo propuesta por el curador ad litem y la solicitud de medida cautelar por parte del demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 16 de noviembre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO y Otro
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00126-00

El abogado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CÁRDENAS en calidad de curador ad-litem del demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO contestó la demanda y formuló una excepción de fondo.

En atención a lo anterior, se ordenará CORRER TRASLADO de la excepción de mérito propuesta por el término de 10 días a la parte ejecutante, para que dentro de dicho lapso se pronuncie sobre ella y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, el abogado de la parte demandante solicita el embargo de remanentes que llegare a resultar del proceso coactivo promovido por la Gobernación de Caldas en contra del demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO, ante la Secretaría de HACIENDA UNIDAD DE RENTAS GRUPO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE MANIZALES bajo la radicación No. 30908. Por ser procedente, se decreta la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el abogado CÉSAR AUGUSTO BOLÍVAR CÁRDENAS, como curador ad-litem del demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem por el término de 10 días, para que, dentro de dicho lapso se pronuncie sobre ella y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en caso de remate, dentro del proceso coactivo promovido por la Gobernación de Caldas, radicado No. 30908, en contra del común demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO, de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado del demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.805, y portador de la Tarjeta Profesional No. 21237 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad-litem del demandado WILMER ALEXANDER DUQUE PALACIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE NOVIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Código de verificación: **e65568a4856961ae5e37ceeebbf106160f6b4b488fda2779038cbb601684ea12**

Documento generado en 16/11/2021 04:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>